

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 7.

Miércoles 12 de Julio.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los restantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Julio de 1899.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Secretaría.

Negociado 1.º

Con fecha 6 del actual me comunica el Ilmo. Sr. Director General de Administración, la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio García Pérez, vecino y ex-Alcalde de Aceituna en esa provincia, por no haber V. S. reformado una providencia, por la que le declaró sin curso la apelación por procedimiento ejecutivo seguido contra él por una cantidad, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de las partes interesadas, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para

la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 12 de Julio de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

#### Secretaría.

Negociado 1.º

Con esta fecha se remiten al Ministerio de la Gobernación á los efectos determinados en el art. 9.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891, los recursos de alzada interpuestos respectivamente por D. Félix Amador y otros, vecinos de Almocharín, y D. Dionisio Broncano Pacheco, de Zorita, contra acuerdos de la Comisión provincial de fechas 17 y 18 de Junio próximo pasado, que declaró en el primero de dichos pueblos, nulas las elecciones municipales últimas verificadas é incapacitado en el segundo, para ser Concejal al Sr. Broncano Pacheco.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 11 de Julio de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación para la resolución que proceda, el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Cillar Miguel, ex-Alcalde de Puerto de Santa Cruz, contra la resolución de este Gobierno fecha 7 de Junio próximo pasado, por la que se mandó restituir la Corporación municipal al estado que tenía antes del 14 de Diciembre de 1897.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 11 de Julio de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

En la Gaceta de Madrid número 99, correspondiente al día 9 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El decreto é instrucción de 27 de Abril de 1875, inspirados en el sentido de vigorizar la acción administrativa, refundieron en una legislación común los servicios de la Beneficencia, dándoles unidad y energía, al intento de conseguir que la Beneficencia, particular viniera en auxilio de la pública y de la general, aliviando los presupuestos del Estado, y de organizar unas y otras más en armonía con la ley entonces vigente y de una manera más apropiada para asegurar el sagrado destino de la hacienda del pobre y del enfermo, y procurar su acrecentamiento, estimulando la inagotable caridad de la iniciativa particular.

Grandes han sido los resultados obtenidos con la aplicación de esta reforma legislativa. La Beneficencia particular orgullo de nuestra patria, porque simboliza las gloriosas tradiciones de su grandeza, perpetuada en numerosas y ricas instituciones, destinadas á remediar dolencias sociales, á favorecer piadosos objetos, ó á enaltecer insignes memorias, que revelan una gran caridad nacional, un profundo amor al bien, un alto espíritu de protección al infortunio, efecto de los más levantados impulsos del corazón humano, ha logrado escapar de las grandes vicisitudes originadas por los apasionamientos políticos que tanto han perturbado la Administración española; y al entrar, bajo la acción del Protectorado, en el nuevo régimen, no sin los quebrantos consiguientes al transcurso de los tiempos por que ha permanecido en olvido y en abandono, ha podido recuperar su provechoso influjo y ofrecerse á la conveniencia social á que se debe.

Muchas han sido las fundaciones particulares regularizadas, cuantiosas las rentas reivindicadas, y considerables los beneficios con ellas realizados. Las juntas provinciales creadas por decreto del 30 de Septiembre de 1873, reglamentadas por la ins-

trucción de 27 de Abril de 1875 y constituidas por personas distinguidas en ilustración, moralidad y celo por la beneficencia, han contribuido por modo eficazísimo á estos importantísimos fines. Las luminosas Memorias publicadas por algunas de ellas, y muy especialmente por la de Madrid, ponen de manifiesto los progresos alcanzados, hasta el punto de que, si el Protectorado hubiese podido ejercitar su acción sin las dificultades que ofrece la práctica de toda reforma, nuestra Beneficencia estaría ricamente dotada y satisfaría sus múltiples necesidades sin gravamen del Estado, de la provincia ni del Municipio.

Diferentes resoluciones encaminadas á suplir y enmendar las omisiones y deficiencias notadas en la aplicación del decreto é instrucción de 27 de Abril de 1875 se han dictado con posterioridad, siendo la más esencial la de 27 de Enero de 1885, que al establecer la nueva organización, régimen y gobierno de los establecimientos de Beneficencia general, derogó todos los preceptos que acerca de la misma contienen los citados decreto é instrucción de 27 de Abril de 1875, hoy notablemente modificados por los Reales decretos de 23 de Mayo de 1879, 27 de Julio de 1881, 3 de Marzo de 1885 y 11 de Marzo de 1890.

Esta diversidad de resoluciones, exigidas por circunstancias de momento, ocasiona dudas y complicaciones en su ejecución, que aconsejan y aun imponen la necesidad de redactar y publicar un nuevo decreto é instrucción general que refundan y completen las disposiciones hoy vigentes, formando así un solo cuerpo de doctrina que satisfaga cumplidamente todas las necesidades de este importante ramo de la Administración pública.

El Gobierno, á quien corresponde el Protectorado de la Beneficencia en cuanto atecta á las colectividades indeterminadas, interesado doblemente en el prestigio y consideración que marcan los grados de cultura de los pueblos civilizados, en la proporción con que atienden al cuidado de los decrepitos, de los impedidos, de los locos, de los enfermos y de los huérfanos desvalidos, tiene la obligación ineludible de velar por la integridad de los bienes destinados á tan sagrados objetos, dictando al efecto las disposiciones en-

BOLE  
Sr. D. Germán Millán Petit,  
Diputado Provincial.  
Arroyo del Puerco.



caminadas á favorecer su investigación, á proteger su estabilidad, á desarrollar su estadística, á moralizar su administración, á regularizar su contabilidad, á procurar, en fin, la más perfecta organización de este servicio que el interés público reclama con justificada exigencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Marzo de 1899.—  
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.,  
Eduardo Dato.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios de la Administración Central, conocidos hoy con la denominación de Beneficencia general y particular, continuarán encomendados á la inspección y protectorado del Gobierno, ejercidos por el Ministro de la Gobernación y la Dirección correspondiente.

Art. 2.º Son instituciones de Beneficencia los establecimientos ó asociaciones permanentes destinados á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como Escuelas, Colegios, Hospitales, Casas de Maternidad, Hospicios, Asilos, Manicomios, Pósitos, Montes de piedad, Cajas de Ahorros y otros análogos, y las fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comunmente con los nombres de patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas pías.

Art. 3.º Pertenecen á la Beneficencia general todos los establecimientos clasificados con este carácter, los cuales seguirán rigiéndose por el Real decreto é instrucción de 27 de Enero de 1885 y demás disposiciones dictadas respecto á los mismos.

Art. 4.º La Beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores, ó en nombre de éstos y confiados en igual forma á Corporaciones, Autoridades ó personas determinada.

Art. 5.º Las instituciones particulares no perderán este carácter por recibir alguna subvención del estado, de la provincia ó del municipio, siempre que aquélla fuere voluntaria y no indispensable para la subsistencia de las fundaciones.

Art. 6.º En las fundaciones benéficas particulares se respetará siempre la voluntad de los fundadores, y sus patronos, cualquiera que sea el origen legal de su cargo, serán protegidos en el ejercicio de sus derechos.

Art. 7.º Son bienes propios de la Beneficencia particular todos los que actualmente posea, á cuya posesión tenga derecho y los que en lo sucesivo adquiera por limosnas, donación, herencia ó cualquier otro de los medios establecidos en el derecho común.

Art. 8.º Cuando estos bienes constituyan capital permanente de las fundaciones, deberán convertirse, si ya no lo estuvieran, en inscripciones intransferibles de la renta perpetua del 4 por 100 interior.

Si consistieren en inmuebles ó de-

rechos reales, se inscribirán en el plazo de un año en los Registros de la propiedad respectivos á nombre de las fundaciones á que pertenezcan hasta que se realice su venta, cuando proceda, dándose cuenta por los representantes legítimos de dichas fundaciones á la Dirección general de haberlo verificado.

Los que estén representados por acciones del Banco de España de libre disposición, se convertirán desde luego en inalienables indefinidamente á nombre de las fundaciones de que procedan.

Art. 9.º Las instituciones de Beneficencia, bien sean actores, bien demandados, litigarán como pobres, así en los negocios administrativos y contencioso-administrativos como en los ordinarios, utilizando al efecto todos los medios legales.

Art. 10. Los bienes y rentas de las instituciones de la Beneficencia no podrán ser objeto de procedimientos de apremio. El Protectorado resolverá la forma de hacer efectivas las obligaciones que contra ellas resulten.

Art. 11. Corresponde al Gobierno el Protectorado de todas las instituciones de Beneficencia particular que afecten á colectividades indeterminadas, y que por ésto necesiten de tal representación.

Este Protectorado continuará confiado al Ministro de la Gobernación, quien lo desempeñará por sí, por la Dirección general correspondiente y por los Gobernadores de provincias.

Serán auxiliares del Protectorado las Juntas y Administradores provinciales y municipales, las Juntas de Patronos y los delegados y demás funcionarios del ramo.

Art. 12. Se aprueba la adjunta instrucción para el ejercicio del Protectorado que al Gobierno compete en la Beneficencia, y quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre la misma materia.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

## INSTRUCCIÓN

PARA EL  
EJERCICIO DEL PROTECTORADO DEL GOBIERNO  
EN LA  
BENEFICENCIA PARTICULAR

### TÍTULO PRIMERO

#### Del Protectorado.

#### CAPÍTULO PRIMERO

FUNCIONES DEL PROTECTORADO Y AUTORIDADES QUE LO EJERCEN.

Artículo 1.º El protectorado de las instituciones de Beneficencia comprenderá las facultades necesarias para lograr que sea cumplida la voluntad de los fundadores en lo que interese á colectividades indeterminadas.

Art. 2.º En las herencias y legados benéficos que no impliquen obligaciones permanentes, la acción del protectorado cesará con el cumplimiento probado de la voluntad del testador.

Art. 3.º En las asociaciones benéficas creadas y reglamentadas por la libre voluntad de los mismos asociados y sostenidas exclusivamente con las cuotas obligatorias de éstos, ó con bienes de su libre disposición, y en los establecimientos propios de los que los gobiernen y administren,

el Protectorado no tendrá otra misión que la de velar por la higiene y por la moral pública.

Art. 4.º En las fundaciones que revistan carácter exclusivamente familiar, el Protectorado respetará la competencia de los Tribunales de justicia.

Art. 5.º Cuando el fundador relevare á sus patronos ó administradores de la presentación de cuentas, no tendrán éstos la obligación de rendirlas regular y periódicamente, pero sí la de justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación, siempre que sean requeridos al intento por autoridad competente.

Art. 6.º Cuando por disposición explícita del fundador quedase el cumplimiento de su voluntad á la fé y conciencia del patrono ó administrador, sólo tendrán éstos la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado á la moral y á las leyes.

(Continuará).

## JEFATURA DE MINAS

DE LA  
Provincia de Cáceres.

En el respectivo expediente ha decretado el Sr. Gobernador civil con fecha de hoy lo siguiente:

Practicada la demarcación de las doce pertenencias solicitadas para el registro minero «Paula» núm. 4.803, de mineral de hierro, en los términos municipales de Jarandilla y Portezuelo, conforme á la designación y sin protesta ni reclamación alguna, vengo en aprobar el expediente del expresado registro, mandando extender título de propiedad á favor del registrador D. José del Pozo y Mateos, vecino de Cáceres, después que haya transcurrido sin reclamación el plazo de treinta días contados desde la publicación del presente decreto, debiendo además proceder la notificación al registrador ó á su representante para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente el papel de pagos al Estado correspondiente por derecho de las pertenencias demarcadas y por derecho de timbre para el sello del título de propiedad, sin la cual presentación dentro de los quince días, será nulo el expediente y franco y registrable el terreno demarcado publicándose esta declaración en el Boletín Oficial.

Cáceres 8 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En el respectivo expediente ha decretado el Sr. Gobernador civil con fecha de hoy lo siguiente:

Practicada la demarcación de las doce pertenencias solicitadas para el registro minero «Basilisa» número 4.312, de mineral de hierro, en término municipal de Garrovillas, corrigiendo la designación y sin protesta ni reclamación alguna, vengo en aprobar el expediente del expresado registro, mandando extender título de propiedad á favor del registrador D. Lorenzo Pulido Sánchez, vecino de Cáceres, después que haya transcurrido sin reclamación el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente decreto, debiendo además proceder la notificación al registrador ó á su representante para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente el pa-

papel de pagos al Estado correspondiente por derecho de las pertenencias demarcadas y por derecho de timbre para el sello del título de propiedad, sin la cual presentación dentro de los quince días, será nulo el expediente y franco y registrable el terreno demarcado, publicándose en el Boletín Oficial.

Cáceres 8 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En el respectivo expediente ha decretado el Sr. Gobernador civil con fecha de hoy lo siguiente:

Practicada la demarcación de las doce pertenencias solicitadas para el registro minero «Petra» número 4.314, de mineral de hierro, en término municipal de Cáceres, corrigiendo la designación y sin protesta ni reclamación alguna, vengo en aprobar el expediente del expresado registro, mandando extender título de propiedad á favor del registrador D. Gabriel Romero Marteu, vecino de Cáceres, después que haya transcurrido sin reclamación el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente decreto, debiendo además proceder la notificación al registrador ó á su representante para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente el papel de pagos al Estado correspondiente por derecho de las pertenencias demarcadas y por derecho de timbre para el sello del título de propiedad, sin la cual presentación dentro de los quince días, será nulo el expediente y franco y registrable el terreno demarcado publicándose esta declaración en el Boletín Oficial.

Cáceres 8 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En el respectivo expediente ha decretado el Sr. Gobernador civil con fecha de hoy lo siguiente:

Practicada la demarcación de las doce pertenencias solicitadas para el registro minero «San Agustín» número 4.320, de mineral de hierro, en término municipal de Cáceres, corrigiendo la designación y sin protesta ni reclamación alguna, vengo en aprobar el expediente del expresado registro, mandando extender título de propiedad á favor del registrador D. Lorenzo Jesús Martín, vecino de Cáceres, después que haya transcurrido sin reclamación el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente decreto, debiendo además proceder la notificación al registrador ó á su representante para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente el papel de pagos al Estado correspondiente por derecho de las pertenencias demarcadas y por derecho de timbre para el sello del título de propiedad, sin la cual presentación dentro de los quince días, será nulo el expediente y franco y registrable el terreno demarcado, publicándose esta declaración en el Boletín Oficial.

Cáceres 8 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En el respectivo expediente ha decretado el Sr. Gobernador civil con fecha de hoy lo siguiente:

Practicada la demarcación de las veinticuatro pertenencias solicitadas para el registro minero «Flora» número 4.823, de mineral de hierro, en



término municipal de Garrovillas, variando la designación y sin protesta ni reclamación alguna, vengo en aprobar el expediente del expresado registro, mandando extender título de propiedad á favor del registrador D. José del Pozo y Mateos, vecino de Cáceres, después que haya transcurrido sin reclamación el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente decreto, debiendo además preceder la notificación al registrador ó á su representante para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente el papel de pagos al Estado correspondiente por derecho de las pertenencias demarcadas y por derecho de timbre para el sello del título de propiedad, sin la cual presentación dentro de los quince días, será nulo el expediente y franco y registrable el terreno demarcado, publicándose en el Boletín Oficial.

Cáceres 8 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En el respectivo expediente ha decretado el Sr. Gobernador civil con fecha de hoy lo siguiente:

Practicada la demarcación de las veintiuna pertenencias solicitadas para el registro minero «La Alemana», núm. 4328, de mineral de hierro, en término de Garrovillas, variando la designación y sin protesta ni reclamación alguna, vengo en aprobar el expediente del expresado registro, mandando extender título de propiedad á favor del registrador D. José del Pozo y Mateos, vecino de Cáceres, después que haya transcurrido sin reclamación el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente decreto, debiendo además preceder la notificación al registrador ó á su representante para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente el papel de pagos al Estado correspondiente por derecho de las pertenencias demarcadas y por derecho de timbre para el sello del título de propiedad, sin la cual presentación dentro de los quince días, será nulo el expediente y franco y registrable el terreno demarcado publicándose esta declaración en el Boletín Oficial.

Cáceres 8 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe Torcuato Jusué.

En el respectivo expediente ha decretado el Sr. Gobernador civil con fecha de hoy lo siguiente:

Practicada la demarcación de las veinticuatro pertenencias solicitadas para el registro minero «Recuerdo» número 4331, de mineral piritita de hierro, en término de Alcántara, conforme á la designación y sin protesta ni reclamación alguna, vengo en aprobar el expediente del expresado registro, mandando extender título de propiedad á favor del registrador D. Emilio Jacob Hutoeur, vecino de Aldea-Moret (Cáceres), después que haya transcurrido sin reclamación el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este decreto, debiendo además preceder la notificación al registrador ó á su representante para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente el papel de pagos al Estado correspondiente por derecho de las pertenencias demarcadas y por derecho de timbre para el sello del título de propiedad, sin la cual presentación dentro de los quince días, será nulo el expediente y franco y re-

gistrable el terreno demarcado, publicándose en el Boletín Oficial.

Cáceres 8 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA

Zona de Cáceres.

Edicto de segunda subasta de fincas.

Don Justo Estéban Martín, Agente ejecutivo de este distrito por debitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha seis de este mes en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de Contribución Territorial correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

	Ptas.	Cts.
María Barra.—Una fanega de viña en el cerro del Alcornquito, término de Cáceres . . . . .	200	
Alonso Barriga Hernández.—Nueve celemines de viña en la Solana de la Montaña, en id. id. . . . .	120	
Raimundo Fernández Molano.—Nueve celemines de viña en la Solana de la Montaña, en id. id. . . . .	120	
Juan Guerra Esteban.—Una fanega y seis celemines de olivar en el cerro del Alcornquito, en idem id. . . . .	240	
María Sancho Duque.—Una fanega de olivar en la Montaña, en id. id. . . . .	160	
Diego Mendoza Hernández.—Noventa y seis fanegas de tierra de puro pasto en la Zafra, en id. id. . . . .	3253	34
Francisco Moreno Santos.—Una fanega de viña en la Horniga, en id. id. . . . .	160	
Fernando Nacarino.—Cuatro fanegas de viña en la Solana cerro del Alcornquito, en id. id. . . . .	426	67
Galo Pulido.—Una fanega de viña y olivar en el cerro del Alcornquito, en idem id. . . . .	160	
María Polo Cantos.—Una fanega y nueve celemines de viña en la Solana de la Montaña, en id. id. . . . .	333	34
Lucía Polo Tapia.—Dos fanegas de tierra al sitio de la Madraza, en id. id. . . . .	313	34
Francisco Rodríguez Gutiérrez.—Un celemin de viña en la Solana de la Montaña, en id. id. . . . .	53	34
Antonio Ramajo Vivas.—Una fanega y seis celemines de tierra de pasto y labor, en el maltravieso, en id. id. . . . .	93	34
Antonio Santillana Franco.—Una fanega y seis celemines de pasto y labor en la Cañada, en id. id. . . . .	173	34
Pedro Crispulo Andrada Muñoz.—Tres fanegas, nueve celemines y un cuartillo de tierra, de pasto y labor en Matochel y Visario, en id. id. . . . .	333	34
Ronaldito Andrada Vivas.—Seis fanegas y siete		

celemines de tierra en Malgarido ó Cerro gordo, de pasto y labor, en idem idem . . . . .	440	
Marcelo Andrada Vivas.—Diez y nueve fanegas, tres celemines y dos cuartillos de tierra, de pasto y labor en Malgarido ó Cerro gordo, en id. id. . . . .	1120	
Juan de Dios Cabrera.—Seis fanegas de tierra de pasto y labor en el Cardenillo, en id. id. . . . .	680	
Juan Carretero Villa.—Tres fanegas de tierra de pasto y labor en Bando del Monte, en id. id. . . . .	600	
Francisco Gómez Barrantes.—Una fanega, diez celemines y un cuartillo de tierra de pasto y labor en pasto Común, en idem idem . . . . .	173	34
Manuel Herrero Montilla.—Diez fanegas de puro pasto, en pie de Zafra, en id. id. . . . .	333	34
Luis Villa Jiménez.—Seis fanegas, diez celemines y un cuartillo de tierra de pasto y labor en pasto Común, en id. id. . . . .	663	67
Manuel Villa Jiménez.—Tres fanegas y seis celemines de tierra de pasto y labor en Vando del Monte, en id. id. . . . .	263	67
Antonio Pérez Vivas.—Tres fanegas de tierra de pasto y labor en Manchones de pozo Morisco, id. id. . . . .	333	34
Carlos Pérez Jabato.—Dos fanegas y cinco celemines de tierra de pasto y labor en pozo Morisco, en idem id. . . . .	226	67
Francisco Román Polo.—Sesenta fanegas de tierra de pasto y labor en Ventosa, en id. id., de las ciento veinticinco que se le amillara, por estar las que se venden en un solo trozo ya deslindado. . . . .	1366	67
Vicente Salas Gómez.—Tres fanegas y tres celemines de tierra de puro pasto en horno del Cano, en idem id. . . . .	186	67
Antonio Tovar Marcos, Herederos.—Ocho fanegas de tierra, de pasto y labor, en Manchones de pozo Morisco, en id. id. . . . .	920	
Juan Tamarit Partel.—Una fanega y seis celemines de tierra, de pasto y labor en la Bosilla ó Butrera, en id. id. . . . .	333	34
Tomasa Tovar Vivas.—Una fanega y nueve celemines de tierra, de pasto y labor, en pasto Común, en id. id. . . . .	263	67

La subasta se efectuará en esta oficina calle de San Antón núm 19 de esta localidad, el día 20 de este mes á las once de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores ó sus causahabientes pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del artículo 43 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se los descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 27 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.º del art. 37 citado.

En Cáceres á 7 de Julio de 1899.—El Agente, J. Estéban.

JUZGADOS

HERRERA DEL DUQUE.

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa que en este Juzgado se siguió por lesiones contra Félix Moreno González, vecino de Alía, he acordado sacar á pública licitación primera subasta sin sujeción á tipo en este Juzgado y en el municipal de Alía el día veintisiete de Julio próximo de once á doce de su mañana, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una casa en el pueblo de Alía y su calle del Clavel, sin número de gobierno, y linda por la derecha entrando, con otra de Valentín Cerezo; izquierda, otra de Antonio Rubio, y espalda, Escolástico Fraile, tasada en mil ciento veinticinco pesetas. . . . .	1125

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores, debiendo advertir que no se admitirán otras posturas sino aquellas que llenen los requisitos prevenidos por la ley.

Dado en Herrera del Duque á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—José Villalba.—De su orden, Agustín Cano Cortés.

JARANDILLA.

Don Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra D. Basilio Lopez de Jesús y otro, por asesinato de D. Lucas López, se ha señalado para la venta en pública subasta de los bienes que se expresarán, y con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, las diez de la mañana del veintinueve de Julio próximo, la que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado y en la del Juzgado municipal de Garganta la Olla.

Bienes embargados.

Un huerto al sitio del Hoyo



**Pesetas**

Arroba, compuesto de castaños, de cabida 48 áreas y 24 centiáreas; que linda por Saliente, Sinfiriano García; Mediodía, José Herrero; Poniente, Gumersindo Díaz, y Norte, Cayetano Fraile, tasado en..... 125

Un prado al sitio del Castaño, de cabida 32 áreas y 16 centiáreas; linda Saliente y Norte, Miguel Calero; Mediodía, Arroyo, y Poniente, monte común, tasado en..... 100

Otro prado á la Lobera, de cabida 48 áreas y 24 centiáreas; linda Saliente, Manuel Pérez; Mediodía y Poniente, Cipriano González, y Norte, Camino Real, tasado en..... 75

Un huerto á la Vega, compuesto de olivos y morales; de cabida 16 áreas y 8 centiáreas; linda Saliente, Modesto Peris; Mediodía, viuda de Tomás García; Poniente, Fulgencio Basilio, y Norte, Victoriano López, tasado en..... 200

Otro huerto á la Majadilla, de regadío, de cabida 21 áreas y 44 centiáreas; linda Saliente, herederos de Domingo Calero; Mediodía, Toribio González; Poniente y Norte, Dionisio López, tasado en.. 75

Otro huerto al sitio de la Soriguéla; linda Saliente, Ramón Pérez; Mediodía, Poniente y Norte, el mismo Basilio López, tasado en..... 4050

Solar de Castañar á la Gargantilla, de cabida 1 hectárea, 60 áreas y 80 centiáreas; linda Saliente, Juan Pérez Castaño; Mediodía, Caminos; Poniente y Norte, monte común, en..... 60

Quinta parte de casa en la calle de la Cabezuela; linda toda la casa por derecha, entrando, con otra de Lino Curiel; izquierda y trasera, con huerta, en..... 10

Mitad de casa en la calle de Santa Isabel, señalada con el número 2; linda toda ella por derecha, entrando, con otra de Manuel Pérez; izquierda, otra de Tomás López Torrero, y trasera, con Corral, en..... 1540

Una casa en la Plaza, señalada con el número 2; linda por derecha entrando, otra de Miguel Medina; izquierda, otra de Cesáreo Hernández, y trasera, el mismo, en..... 2500

Mitad de la cerca al sitio del Cerrillo, con majada; linda toda ella Saliente, Mediodía y Norte, con montes comunes, y Poniente, Caminos, de 4 fanegas y media de cabida, en..... 150

Un huerto con olivos, morales y frutales, al sitio de la Barrera; linda Saliente, camino del Cojillo; Mediodía y Poniente, camino del Puerto, y

Norte, D. José Vernes; de cabida 6 celemines. en Mitad de una heredad al sitio del palancar, con castaños; linda Saliente, Poniente y Mediodía, Monte común, y Norte, doña Teresa de Jesús, de cabida 6 fanegas de marco real, en..... 385

Una casa en la calle de la Calzadilla, sin número; linda por derecha, entrando, otra de Lázaro Herrón; izquierda, Agustín López, y espalda, rincón que dá á la calle Real, en..... 200

Mitad de la finca consistente en un huerto al sitio de la Humbria; linda Saliente y Poniente, con otro de los herederos de Antonio Mayoral; Mediodía, Recuso, y Norte, Arroyo, de cabida 8 celemines de marco real en Otra mitad de un huerto de riego, al sitio del Majuelo; linda Saliente, camino. Poniente, herederos de Antonio Sánchez; Mediodía, calleja, y Norte, Hipólito Peña; de cabida una fanega de marco real, en..... 80

Otra mitad de huerto al sitio de Buenaventura; linda por los cuatro aires, con mata común, de cabida 5 celemines de marco real, en..... 75

Una finca consistente en olivar y manzanar, al sitio de Podalejo; linda Saliente, Casimiro López, Mediodía, camino de la Sierra; y Norte, D. Teresa de Jesús, de cabida 3 cuartillas en..... 100

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Dado en Jarandilla á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Simón Vivas. 700

**HOYOS.**

Don Juan Antonio Monserrat y Garrin, Juez de Instrucción de Hoyos y su partido.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un tal Valentín García, vecino de Arroyo del Puerco, provincia de Cáceres, para que comparezca en este Juzgado de Instrucción en el término de diez días, al objeto de que evacúe las citas que le resultan en la causa que se instruye por hurto de dos machos mulares, de la pertenencia de Genaro Baile Oteo y Román García Donoso, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de los dos machos mulares que á continuación se reseñarán, los que caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, sino acreditan en forma su legítima adquisición.

Dado en Hoyos á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Antonio Monserrat.—Por mandado de su señoría, Ciriaco González.

**Nota de las señas de los machos mulares cuya busca se interesa.**

Un macho mular de seis á siete años, pelo castaño oscuro; que tiene unos lunares blancos en el lomo; en las costillas también tiene algunos pelos ó manchas blancas que cuando le crecen apenas se vé: está entero; tiene unas siete cuartas y que es un poco esquivo al cojerlo.

Otro macho mular, pelo negro, de siete cuartas escasas, cerrado, capón y hocico blanco.

**TRUJILLO.**

Don Ricardo Salustiano Portal y Contón, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III y Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á la sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado contra Juana Lozano Alvarez, vecina de Conquista, por hurto de una gallina, he acordado sacar á la venta en pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción á tipo, para el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana, los bienes que á continuación se expresan embargados á dicha procesala:

Una jumenta cerrada, pelo negro, alzada escasa, sin hierro, tasada en quince pesetas.

Mitad de una parte de terreno al sitio del Regajo, en este termino, proindivisa, de cabida toda ella cuatro celemines de sembradura, linda al Norte, con propiedad de Diego Mellado; Saliente, con calle pública; Mediodía, con propiedad de Agustín Peribáñez Sánchez, tasada en setenta y cinco pesetas.

Mitad de un pajar y cuadra en la calle de los Canchos, linda por la derecha, con propiedad de Rodrigo Valencia Zuñi; por la izquierda, con dicha calle, y por la espalda, con propiedad de Mateo Francisco, Ana y Manuel Salvador Masa; esta proindivisa y tasada en cincuenta pesetas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Conquista y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre las mesas de los respectivos Juzgados el diez por ciento de la cantidad que piensen ofrecer por dichas fincas.

Dado en Trujillo á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Norberto Vela.

**ALCALDÍAS**

**MADROÑERA.**

Don Juan Sánchez y Sánchez, Alcalde Constitucional de Madroñera.

A los demás Sres. Alcaldes de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, ha declarado provisionalmente prófugo con pago de gastos de captura y conducción al mozo número 80 del Reemplazo de 1896 por el cupo de esta villa, Marcelino Moreno Martín, natural de Cuevas del Valle, partido judicial de Arenar de San Pedro, provincia de Avila, hijo de Isidro y de Petra, de oficio quinquillero ambulante, de 22 años de edad, estatura 1 metro 610

milímetros falto del pabellón de la oreja derecha.

Por tanto exhorto, ruego y encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y Agentes auxiliares de la jurisdicción gubernativa, que tan pronto como inquieran el paradero de dicho mozo se sirva detenerlo y ordenar su conducción hasta esta Alcaldía, con las debidas seguridades; y caso de ser habido cerca de la Capital, se diguen entregarlo al Excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Cáceres, para efectos de Ley, obligándome á lo propio en casos análogos.

Dado en Madroñera á 3 de Julio de 1899.—Juan Sánchez y Sánchez.

**LOSAR DE LA VERA.**

Vacantes de Secretario de este Ayuntamiento y Auxiliar del mismo.

Encontrándose vacantes las plazas de Secretario de este Ayuntamiento y Auxiliar del mismo, dotadas con 1500 pesetas la primera y 500 la segunda, pagaderas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia al público para que los que se encuentren aptos para el desempeño de referidos cargos presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, pues trascurrido que sea dicho término, no serán admisibles las que se presenten y se proveerán por el Ayuntamiento con arreglo á la Ley.

Losar de la Vera á 3 de Julio de 1899.—El Alcalde, Antonio Martín Antón.—El Secretario interino, Santiago Cañadas.

**HUÉLAGA.**

Vacante de Médico Cirujano.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, para la asistencia facultativa de 7 familias pobres.

Los profesores en Medicina y Cirujía que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, conta los desde aquel en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia; pues pasado dicho término, no será admitida ninguna.

Huélagá 2 de Julio de 1899.—El Alcalde, Melitón Retortillo.

**TRUJILLO.**

**Anuncio.**

Vacante.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto Municipal de este Excelentísimo Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, pagadas de sus fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del mismo, en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

Trujillo 7 de Julio de 1899.—El Alcalde, P. D., Prudencio J. de la Pelilla.

Cáceres, 1899.—Tip. de Sucesores de Alvarez.